

Neiva, 15 de Septiembre de 2021.

Señores:

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
(JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

1

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: WILLIAM BERMEO GARZON
Radicado: 410014189003**20200080900**
Asunto: Recurso de Reposición contra Auto de Mandamiento de Pago.

ABEY VARGAS OYOLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, con cédula de ciudadanía N° 7.720.061 de Neiva, con Tarjeta profesional N°. 153.739 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería jurídica ya reconocida y actuando como apoderado de la parte demanda señor WILLIAM BERMEO GARZON, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el Auto de Mandamiento de Pago de fecha **27-enero-2021**. Lo anterior teniendo en cuenta de antemano que el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso ordena que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, lo cual procedo a exponer de la siguiente manera:

EXCEPCIÓN PREVIA CONFIGURADA:

1. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

HECHOS QUE CONFIGURAN LA EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

1. La ejecutante señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ radicó demanda el día 17-diciembre-2020 en contra de mi poderdante señor WILLIAM BERMEO GARZON y cuyo asunto es el cobro de la letra de cambio por valor de \$1.200.000, **LETRA No.2713**. Proceso ejecutivo que correspondió a su Honorable Despacho - JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA bajo el radicado No. 410014189003**20200080900**, Proceso ejecutivo que se encuentra EN

OFICINA CRA 12 No. 5-49, Barrio Altico Neiva Huila

Tel. 8712216, Cel. 3209420003

E-mail: abeyvargas@hotmail.com

CURSO, ACTIVO, y del cual se Libró Mandamiento de Pago el **27-enero-2021** ordenándose el pago de las sumas de dinero pretendidas.

2. **PREVIAMENTE el 19-enero-2021** el JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, Libró Mandamiento de Pago en contra de mi poderdante, en el Proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 410014189007**20200082800**, puesto que la misma Ejecutante Señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ inició OTRA DEMANDA el día 18-diciembre-2020 también en contra de mi poderdante señor WILLIAM BERMEO GARZON y cuyo asunto es el mismo: el cobro de la MISMA Y ÚNICA LETRA de cambio por valor de \$1.200.000, **LETRA No.2713** (Lo indica claramente el Auto de Mandamiento de Pago del 19-ene-2021).
3. En el OTRO proceso, indicado en el punto inmediatamente anterior, ya se están practicando las MEDIDAS CAUTELARES.
4. Así, existen DOS procesos en curso ACTIVOS, con las mismas **PARTES** y con el mismo **TÍTULO EJECUTIVO** siendo utilizado para ejecutar jurídicamente dos cobros al mismo tiempo (ambos fundamentados en los mismos **HECHOS**) y con las mismas **PRETENSIONES** del proceso ejecutivo que es el cobro del dinero capital e intereses corrientes y moratorios.
5. La ejecutante está utilizando LA MISMA Letra de Cambio para ejercer dos procesos de cobro ejecutivo al mismo tiempo y contra la misma persona que es mi poderdante, lo cual es indebido e ilegal, configurándose un **FRAUDE PROCESAL**, del cual **SOLICITO SE DÉ TRASLADO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES**.
6. A mi poderdante se le está sometiendo a perjuicios lógicamente por las medidas cautelares que se han derivado y sometimiento a doble enjuiciamiento por los mismos hechos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Invoco como fundamento de derecho el **numeral 8** del artículo 100 del Código General del Proceso, que hace referencia a la Excepción Previa que se configura; y demás normas concordantes.
2. Dicha excepción es llamada a prosperar, ya que es una excepción previa RECONOCIDA EXPRESAMENTE en el art.100 del C.G.P. en la cual solamente se requiere que exista un proceso en curso con las mismas **pretensiones**, las mismas **partes** y los mismos **hechos para que sea PROCEDENTE**, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones. (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 05001233300020130129001, Mar. 02/16)

3. El numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso ordena que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

SOLICITUDES DECLARACIONES Y CONDENAS

Teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho expuestas, se solicita:

1. Se declare probada la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
2. Consecuentemente se REVOQUE el Auto de Mandamiento de Pago objeto del Recurso de Reposición.
3. Se levanten las Medidas Cautelares ordenadas.
4. Se Condene a la ejecutante señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ como parte demandante en el proceso de la referencia, al pago de las Costas y Agencias en Derecho del proceso.
5. Se ordene la Terminación y Archivo del presente Proceso.



Téngase como tales:

1. El expediente y toda la actuación procesal que obra en el proceso que cursa en el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de Radicado No. 410014189003**20200080900**, e incluidas las pruebas aportadas en la Demanda, para todos los efectos.
2. PDF del Auto de Mandamiento de Pago del **19-ene-2021** Librado **en el OTRO PROCESO** ejecutivo que cursa en el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de Radicado No. 410014189007**20200082800**. El cual también lo podrá constatar el Despacho, en el traslado publicado que hizo dicho Juzgado 7, en el estado No.062 del 31-agost-2021 en el que Notificó y dio Traslado tanto del Auto de Mandamiento de Pago como de la Demanda y sus Anexos.
3. PDF de la Consulta de Procesos realizada en el sistema de consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial, y **correspondiente al OTRO PROCESO** ejecutivo que cursa en el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de Radicado No. 410014189007**20200082800**.

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicad en el Art.100 y ss., del Código General del Proceso.

Es usted Competente Señor(a) Juez, por estar conociendo del proceso indicado en la referencia y dentro del cual se recurre el Auto de Mandamiento de Pago por usted ordenado, y se hace oportunamente.

4

NOTIFICACIONES

1. La parte ejecutante en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi poderdante a través del suscrito como su apoderado judicial.
3. El suscrito en la secretaria del Juzgado, en la Carrera 12 No.5-49 de Neiva y al email: abeyvargas@hotmail.com

Dejo en ésta forma, presentado y sustentado el Recurso de Reposición contra el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 27-enero-2021, peticionando se acceda a las Solicitudes, Declaraciones y Condenas aquí formuladas.

Sin otro particular.

ABEY VARGAS OYOLA

C. C. No. 7.720.061 de Neiva

T. P. No. 153739 del C. S. de la J.

Email: abeyvargas@hotmail.com



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00828.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO(S)	WILLIAM BERMEO GARZÓN
FECHA	19 de enero de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871**, en contra de **WILLIAM BERMEO GARZÓN con C.C. 83.169.406**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871** y en contra de **WILLIAM BERMEO GARZÓN con C.C. 83.169.406**, por las siguientes sumas de dinero:

• **LETRA DE CAMBIO Nro. 2713:**

1.- Por el valor de **\$1.200.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **31-01-2018**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **14/05/2012** al **31/01/2018**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **01/02/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer interés jurídico a **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871**, para que actúe en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29)

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

41001418900720200082800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 31 de Agosto de 2021 - 09:14:20 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	- WILLIAM BERMEO GARZON

Contenido de Radicación

Contenido
Radificada por correo electrónico el 18 de Diciembre de 2020 contentiva de 2 archivos adjuntos, bajo el acta de reparto 3639

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Ago 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2021 A LAS 08:18:50.	31 Ago 2021	31 Ago 2021	30 Ago 2021
30 Ago 2021	AUTO ORDENA COMISIÓN	JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE AIPE - HUILA. DESPACHO COMISORIO NRO. 056.			30 Ago 2021
30 Ago 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2021 A LAS 08:17:12.	31 Ago 2021	31 Ago 2021	30 Ago 2021
30 Ago 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR	DEMANDADO WILLIAM BERMEO GARZÓN.			30 Ago 2021

	CONDUCTA CONCLUYENTE				
24 Ago 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA SECUESTRO H			24 Ago 2021
29 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DDO SOLICITA TRASLADO H			29 Jul 2021
14 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA SECUESTRO H			14 Jul 2021
13 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICINA REGISTRO TOMA EMBARGO			13 Abr 2021
22 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAS PAGOS DERECHO DE REGISTRO HY			22 Feb 2021
22 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FOSFATOS DEL HUILA TOMA NOTA HY			22 Feb 2021
30 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENVIO OFICIOS MEDIDAS HY			30 Ene 2021
30 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA NOTIFICACION COMO MSJ DE DATOS HY			30 Ene 2021
19 Ene 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2021 A LAS 07:53:29.	20 Ene 2021	20 Ene 2021	19 Ene 2021
19 Ene 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OFICIO NRO. 2248-2248.			19 Ene 2021
19 Ene 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2021 A LAS 07:53:00.	20 Ene 2021	20 Ene 2021	19 Ene 2021
19 Ene 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				19 Ene 2021
18 Dic 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/12/2020 A LAS 16:35:43	18 Dic 2020	18 Dic 2020	18 Dic 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.